



Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Mayo 2025

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE MARINA EN PUERTOS Y VÍAS MARÍTIMAS



La Corte determinó que el sistema normativo derivado del Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos Marítimos, y la Ley de Puertos Marítimos es acorde con la Constitución, pues no se advierte que se transfieran de forma indebida facultades a la Secretaría de Marina (SEMAR) en materia de seguridad pública.

El Decreto impugnado, destacó, no otorga atribuciones ordinarias a la Armada de México fuera de sus límites constitucionales. También indicó que no es posible equiparar automáticamente a la SEMAR con la Armada de México, en tanto que la primera es una Secretaría de Estado y la segunda, una autoridad militar, bajo la administración de la primera.

Acción de inconstitucionalidad 2/2021 **Comunicado 156/2025.**
<https://bit.ly/43ZIW4n>

DERECHO A LA CONSULTA PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

La Corte invalidó una disposición del Código Civil del Estado de Aguascalientes que condicionaba el reconocimiento voluntario de un hijo nacido fuera de matrimonio a que se realizara por una mujer-madre y un hombre-padre (no casados), bajo la presunción de la existencia del vínculo genético. Esto implicaba un trato discriminatorio hacia las uniones familiares homoparentales (del mismo sexo) conformadas por mujeres u hombres.

Consideró que la disposición combatida no tomaba en cuenta la realidad de los matrimonios o uniones de hecho homoparentales, en el que alguno de sus integrantes puede reconocer como su hijo, aun cuando no tenga algún vínculo biológico, con base en la concepción amplia del derecho humano a la identidad de las niñas, niños y adolescentes, que admite como fuente de filiación jurídica la voluntad procreacional.



Acción de inconstitucionalidad 96/2024. **Comunicado 148/2025.**
<https://bit.ly/4kPORPb>

DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO



Por considerarlo contrario a los derechos a la identidad sexual y de género, La Corte invalidó una disposición del Código Penal para el Estado de Guerrero que exceptuaba a los padres y a quienes ejercen la patria potestad de la sanción penal por someter a las niñas, niños y adolescentes a terapias de conversión.

Por tanto, concluyó que las prácticas, técnicas e intervenciones que tienen como objetivo disuadir a un niño, niña o adolescente de su transición de género o incitarle a suspender esta transición, a intentar "hacerle" heterosexual, o a obligarle a que su modo de hablar, vestir y comportarse encaje en una noción estereotipada de feminidad o masculinidad va en contra de su interés superior. De ahí que, aunque se reconozca la libertad de crianza y la autonomía en la toma de decisiones por parte de los progenitores respecto de sus hijos e hijas, ésta encuentra su límite en el interés superior de la niñez y la adolescencia.

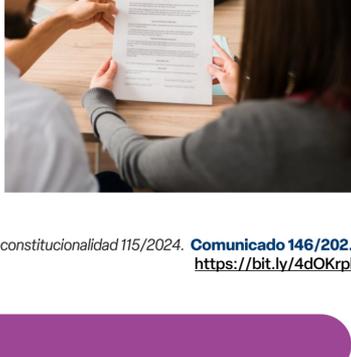
Acción de inconstitucionalidad 140/2024 **Comunicado 147/2025.**
<https://bit.ly/441dzq0>

DERECHO A LA CONSULTA PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

La Corte invalidó diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán que contenían una restricción injustificada al derecho humano a elegir el nombre de los hijos e hijas sin injerencias arbitrarias del Estado.

Se invalidaron las porciones normativas "única y exclusivamente" y "sin posibilidad de crear apellidos compuestos o que se inscriban más de dos apellidos simples de una sola persona", contenidas en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán.

Si bien la medida tenía como objeto garantizar la seguridad jurídica, es cierto que existen medidas menos restrictivas, como la obligación de incluir en el acta de nacimiento datos como el nombre, apellidos, sexo, huella digital, CURP, así como el domicilio y la nacionalidad de los padres. Por ello, concluyó que esta información es suficiente y que la medida impugnada es innecesaria.



Acción de inconstitucionalidad 115/2024. **Comunicado 146/2025.**
<https://bit.ly/4dOKrpl>

MALTRATO ANIMAL



La Corte invalidó una disposición del Código Penal para el Estado de Morelos que catalogaba como maltrato animal la falta de socialización de animales domésticos con otros animales y seres humanos.

Determinó que la redacción de la fracción XVI del artículo 327 era imprecisa, ya que el legislador local describió como maltrato o crueldad el hecho de no permitir ese contacto social, lo cual resulta demasiado amplio y ambiguo para una norma de carácter penal.

En consecuencia, La Corte declaró la invalidez de la disposición impugnada, al no establecer un estándar objetivo en torno a las obligaciones o

prohibiciones en relación con el cuidado de animales domésticos, lo que implicaba que los operadores jurídicos interpretaran su aplicación de manera discrecional y resultaran sanciones desproporcionadas o injustas.

Acción de inconstitucionalidad 79/2024. **Comunicado 136/2025.**
<https://bit.ly/43LEB3F>

DERECHO A LA CONSULTA PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

La Corte invalidó una disposición de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que permitía que la Secretaría de Finanzas del Estado preseleccionara, suspendiera o cancelara a los posibles contratistas de obra pública a través del Padrón Único de Contratistas, lo cual invadía las atribuciones del municipio para adjudicar obra pública con cargo a sus propios recursos.

Por lo tanto, el Pleno concluyó que, tal como está regulado el Padrón Único de Contratistas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en la legislación local, resulta violatorio de los principios constitucionales de la autonomía municipal y la libre administración hacendaria del Ayuntamiento.



Controversia constitucional 362/2023. **Comunicado 135/2024.**
<https://bit.ly/45CJPRA>

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La Corte invalidó diversas disposiciones de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, porque no se cumplió con el mandato constitucional de realizar una consulta indígena a fin de que los pueblos y comunidades pudieran opinar y participar.

Consideró que el contenido de las porciones normativas impacta directamente en la esfera de derechos e intereses de las comunidades indígenas, pues implican un reconocimiento del rol que desempeñan en la gestión del territorio y establece la obligación de promover su inclusión en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales.

La Corte indicó que el Poder Legislativo estatal se encontraba obligado a llevar a cabo la consulta, pero al no existir evidencia alguna de que ese Poder haya previsto una fase adicional en su proceso legislativo con el fin de consultar de manera previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, a los individuos, pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas de la Ciudad de México, declaró la invalidez de las normas generales y porciones normativas citadas.

Acción de inconstitucionalidad 143/2024. **Comunicado 133/2025.**
<https://bit.ly/458GMIY>

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAUlipas

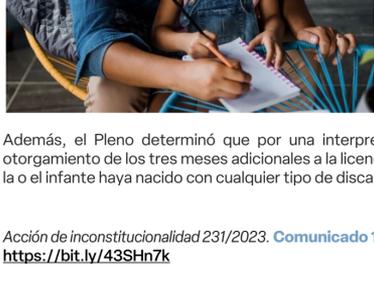
La Corte invalidó el artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, porque permitía que el auditor interino, designado por la Junta de Gobierno del Congreso, pudiera seguir en el cargo sin cumplir con la mayoría calificada, como establece la Constitución.

Concluyó que el precepto reclamado posibilita que el auditor interino opere de facto como el titular y se mantenga indefinidamente en el cargo, a pesar de no haber sido electo por las dos terceras partes de las diputaciones presentes, lo que se traduce en una forma de defraudación o eludir el mandato contenido en el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución Política del país y destacó que, el proceso de selección de la persona titular de la Auditoría Superior de la entidad debe guiarse por la pretensión de alcanzar un amplio consenso entre fuerzas políticas.



Acción de inconstitucionalidad 232/2023. **Comunicado 132/2025.**
<https://bit.ly/3T6pnkB>

DERECHO A LA LICENCIA DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD



La Corte determinó la invalidez de la porción normativa "10 días hábiles" contenida en el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, relacionado con la licencia de paternidad y adopción.

Se concluyó que la diferencia de plazos entre las licencias de paternidad y maternidad es desproporcionada, lo que tiene como consecuencia que las labores de cuidado y crianza de los recién nacidos sea una obligación y responsabilidad principal casi exclusiva de las madres trabajadoras, lo que tiene como resultado vulnerar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras.

Además, el Pleno determinó que por una interpretación conforme, se debe entender que también opera el enganche de los tres meses adicionales a la licencia inicial para la pareja de la mujer o persona gestante, cuando la o el infante haya nacido con cualquier tipo de discapacidad o requiere atención médica hospitalaria.

Acción de inconstitucionalidad 231/2023. **Comunicado 131/2025.**
<https://bit.ly/43SHn7k>

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAUlipas

La Corte resolvió como válido el proceso legislativo que dio origen a las reformas a la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos del Estado de Tamaulipas.

Además, determinó que las modificaciones de fondo están orientadas a que se entregue de forma ordenada la información y los recursos de la administración saliente a la entrante, lo que contribuye a garantizar un ejercicio de transparencia, que si bien no es necesariamente vinculante, sí resulta en beneficio del interés social.



Acción de inconstitucionalidad 127/2024. **Comunicado 110/2025.**
<https://bit.ly/43LHzFm>

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE



La Corte reconoció la validez de la Ley de Amnistía del Estado de Campeche pues determinó que el proceso legislativo que le dio origen se llevó a cabo conforme al principio de deliberación democrática y a la correcta aplicación de las reglas de votación.

Además, determinó que la legislación no viola los derechos a la reparación del daño, debido proceso y acceso de la justicia de las víctimas de delito, en tanto se garantiza que se cumplan con los mismos para acceder a dicho beneficio.

Acción de inconstitucionalidad 183/2023 **Comunicado 126/2025.**
<https://bit.ly/3ZQqb0L>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere remitirse al sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.